



## Ayuntamiento de Berlanga de Duero

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 11:

#### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES .:

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [RDL 2/2004], este Ayuntamiento establece la "TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES", que se regirá por las presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada LRHL.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, así como caravanas o vehículos similares donde vivan los feriantes.

##### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

##### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

*La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:*

- 1). Barracas, casetas de tiro, tómbolas en las fiestas patronales... 13,42 € metro lineal y temporada.
- 2). Puestos coches choque adultos, en las fiestas Patronales.....202,36 € unidad temporada.
- 3).-Puestos tipo churrería, bares ambulantes, en las fiestas ..... 139,75 € unidad temporada.
- 4).-Atracciones, carruseles, tiiovivos o similares en las fiestas ..... 3,55 € el m<sup>2</sup> y temporada.

##### **5).- Puestos del Mercado (Plaza Mayor):**

Se diferencian TRES MODALIDADES DE PUESTOS:

**a) PUESTOS FIJOS:** aquéllos que acuden todo el año al mercado. El pago va a ser anual, multiplicando la cuota por puesto y día por 52 semanas que tiene el año.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero

Plaza Mayor, 1, Berlanga de Duero. 42360 (Soria). Tfno. 975343011. Fax: 975343007



Cód. Validación: PCVNL9QD7LQSD3L5GG7G9ACC5 | Verificación: <https://berlangaduetoro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 3



## Ayuntamiento de Berlanga de Duero

- A) Hasta cuatro metros.....2,24 € puesto y día x 52 semanas = 116,48 €  
B) De cuatro a ocho metros..... 4,48 € puesto y día x 52 semanas = 232,96 €  
C) De más de ocho metros..... 6,71 € puesto y día x 52 semanas = 348,92 €

**b) PUESTOS EVENTUALES:** aquéllos que acuden una vez al mes a lo largo del año al mercado. El pago va a ser diario:

- A) Hasta cuatro metros.....2,24 € puesto y día  
B) De cuatro a ocho metros..... 4,48 € puesto y día  
C) De más de ocho metros..... 6,71 € puesto y día

**c) PUESTOS OCASIONALES:** aquéllos que no cumplen las MODALIDADES a) ni b), es decir, ni FIJOS NI EVENTUALES.

El pago va a ser diario, y se establece una cuota fija de 3,50 € por metro lineal y día, siendo 8 metros lineales el máximo de longitud permitida”.

6).- *Estacionar las caravanas, camiones y demás vehículos utilizados para vivir, en el lugar concreto que delimite el Ayuntamiento:*

- Durante los 5 días de las fiestas patronales..... 3,55 €/día*  
*Fuera de los días de fiestas con autorización*  
*concreta del Ayuntamiento..... 5,59 €/día*

### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

### **Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

**1).-** Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. Así mismo realizar el depósito previo a que se refiere el art. 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [RDL 2/2004].

**2).-** Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones por el órgano competente de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

**3).-** No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el número 1 de este artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia.

**4).-** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

**5).-** Las tarifas de los puestos del mercado se liquidarán como ingreso sin contraído previo al finalizar el día del mercado por personal municipal.





## Ayuntamiento de Berlanga de Duero

---

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 19/10/1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, salvo que su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia sea posterior a esa fecha, en cuyo caso su entrada en vigor será al día siguiente de esa publicación.

**Diligencia:** La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1998 y modificada en sesión de 05-10-01, 28-10-95, 26/11/2007 y 08/03/17 y 3/2/2020

*El Secretario-Interventor*

